



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	No. 05001 31 03 002 2013 00344 00
Demandante	ELKIN RODRIGUEZ
Demandado	LUIS FERNANDO GOMEZ
Asunto	NO ACCEDE A SOLICITUD- RELEVA SECUESTRE
Auto de S.	1702V (1164) 3

No se accede a la solicitud arrimada por el apoderado judicial de la parte demandante, lo anterior teniendo en cuenta que no se cumplen los presupuestos del artículo 444 del C.G.P., esto es, los bienes muebles y enseres no se encuentran avaluados, razón por la cual se torna improcedente acceder a fijar fecha de remate.

De otro lado, procede el Despacho a verificar la lista de auxiliares de la justicia (secuestres) vigente, encontrando que el señor **JUAN MANUEL CUBIDES GAITAN** no figura actualmente inscrita en la misma.

Así las cosas, se designa como nuevo secuestre a **GLADYS MORA NAVARRO**, quien se ubica en la Calle 16 24 c - 15 de Medellín, correo electrónico gladysmoranavarro@hotmail.com tel. 3127842200. La parte interesada le comunicará su designación, con la advertencia que deberá aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama y las sanciones que conlleva la no aceptación del éste sin justificación. Aceptado el cargo, el auxiliar de la justicia **deberá dar estricto y cabal cumplimiento a las obligaciones de que da cuenta el Artículo 51 del Código General del Proceso**, so pena de las sanciones a que haya lugar.

El señor **JUAN MANUEL CUBIDES GAITAN** deberá **hacer entrega** al secuestre designado, una vez acepte el cargo, de los bienes muebles y enseres objeto de la medida cautelar y hasta ese entonces continuará respondiendo por la

administración de los mismos. De igual manera, dentro de los diez (10) días siguientes a la terminación de su labor como secuestre, deberá rendir cuentas definitivas y comprobadas de su administración, remítasele copia del presente auto a la dirección carrera 40b # 17-188 apartamento 605 torre 1 conjunto residencial Bronce.

NOTIFÍQUESE
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

572a8392eb08939c5ce05eb27dff30f9fbf2fc104543ca9ae651ba0e61cf8640

Documento generado en 28/07/2021 01:04:40 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>